

municipal de Albuquerque, en la parcela 10 del polígono 101. El promotor es Transarpe, S.L. La actividad que se realizará será la extracción y tratamiento de áridos de un yacimiento aluvial de gravas y arenas depositados por el río Zapatón.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el recurso de sección A) denominado “El Robledo”, n.º 10A 00 551 y establecimiento de beneficio EB-100035, en el término municipal de Losar de la Vera.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Recurso de la sección A) denominado “El Robledo”, n.º 10A 00 551 y Establecimiento de Beneficio EB-100035, en el término municipal de Losar de la Vera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en la extracción y el tratamiento de áridos en el paraje conocido como “Robledo”, junto al río Tiétar, concretamente la zona de extracción está situada en el polígono 10, parcela 305 del término municipal de Losar de la Vera (Cáceres).

El promotor es Jesús Gutiérrez Sánchez con domicilio en Avda. de Extremadura, 113, 3B, Losar de la Vera.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de prohibición del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Prohibición del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza EX-401-08-M, denominado La Costera, del término municipal de Jaraicejo (Cáceres), que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Asunto. Prohibición del Aprovechamiento Cinegético en el coto EX-401-08-M.

Mediante un comunicado remitido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, se nos informa que no ha realizado Vd. dentro de su periodo voluntario, el pago del impuesto del aprovechamiento cinegético correspondiente a la temporada cinegética 2005/2006, del coto privado de caza EX-01-08-M, denominado La Costera del término municipal de Jaraicejo.

Para estos supuestos, la normativa establece que “hasta que se acredite el pago del impuesto, estarán prohibidas en el acotado todas las acciones cinegéticas, tanto las de aprovechamiento como las de mera gestión...” (según se desprende del artículo 13 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos).

Por tanto, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas (en particular, en virtud del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

RESUELVO:

Prohibir cualquier medida de gestión o de aprovechamiento cinegético en el coto de caza antes mencionado hasta que se acredite el abono del impuesto correspondiente a la temporada en cuestión.

Notifíquese esta resolución a los Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, Guardia Civil y SEPRONA correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 24 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC03/367

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JULIÁN MOLINA RAMOS **N.I.F.:** 76.242.341-D

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PORTUGAL, 10-1-3

LOCALIDAD: FUENLABRADA (MADRID)

HECHOS: Tenencia de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia.

Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia.

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91-9

SANCIÓN: Multa de 1.000,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 2 años, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

Indemnización de 1002 Euros.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.